

PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN LEY 27233
ESTABLECIENDO OBLIGACIONES AL SENASA**

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACION, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1: Incorporase a la Ley 27233 como Artículo 8° bis las siguientes prescripciones:

“OBLIGACIONES DEL SANASA: Cuando la medida a dictarse pudiera ocasionar grave daño o daño irreparable a particulares el SENASA tendrá las siguientes obligaciones:

Todas las actuaciones deberán ser reservadas hasta la resolución final

El particular tendrá derecho a una contraprueba de laboratorio de una Universidad Nacional o privado homologado por las normas ISO, a su costo, en caso que lo estime necesario dentro del 3 días de notificada la medida.

ARTÍCULO 2: Incorporase a la Ley 27233 como Artículo 8° ter las siguientes prescripciones:

PROHIBICIONES: El SENASA tendrá prohibido ejecutar cualquier medida de la establecida en el artículo anterior, estando pendiente la resolución de la contraprueba independiente allí establecida.

ARTÍCULO 3: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Aguirre, Manuel Ignacio
Galimberti, Pedro Jorge
Carbajal, Fernando
Carasso, Marcos Gustavo
Barletta, Mario
Ascarate, Lidia Inés
Quetglas, Fabio José
Bouhid, Gustavo
Bazze, Miguel Ángel
Coli, Marcela**

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

La Ley N° 27.233 del año 2015 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

El artículo 2° estableció las normas como de orden público.

Recientemente un incidente en la Provincia de Corrientes con una Avícola determinó que los análisis iniciales eran erróneos, y mediante acción judicial se evitó un daño irreparable a una parte importante del sector productivo.

La norma citada omitió establecer obligaciones y producciones al SENASA, resultando demostrado que puede ser fuente de arbitrariedades, o errores, si no se adoptan las medidas correctivas necesarias.

El proyecto es un aporte inicial en ese sentido, quedando abierto a cualquier otra incorporación que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de la ley.

El proyecto fortalece al SENASA y evitaría daños irreparables que resultan innecesarios, preservando los objetivos de la ley.

Por todos los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Aguirre, Manuel Ignacio
Galimberti, Pedro Jorge
Carbajal, Fernando
Carasso, Marcos Gustavo
Barletta, Mario
Ascarate, Lidia Inés
Quetglas, Fabio José
Bouhid, Gustavo
Bazze, Miguel Ángel
Coli, Marcela